ASEP
Autoridad Nacional de
los Servicios Públicos

ANEXO A

RESOLUCIÓN AN No. 21713 **de** 4 **de** junio **de 2026**

MODIFICACIÓN AL TÍTULO VI, DENOMINADO INSTALACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE NUEVAS INFRAESTRUCTURAS CON CARGAS MAYORES DE 500 kW

I. MODIFICACIÓN AL TÍTULO VI DEL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

Artículo 4. La línea de conexión y/o la red de distribución para el suministro de energía eléctrica a la infraestructura, pasará a ser propiedad de la empresa distribuidora, cumpliendo lo establecido en este reglamento. La inversión asociada a la misma será reconocida en las tarifas eléctricas conforme a las disposiciones del Régimen Tarifario vigente.

Artículo 5. Se considera como Contribución Reembolsable el 90% del Costo Equivalente del Proyecto construido por el Promotor para el desarrollo de la Línea de Conexión y/o de la Red de Distribución requerida para el suministro eléctrico a la infraestructura del Promotor. El 10 % restante del Costo Equivalente se considera como una contribución no reembolsable. Las condiciones del contrato reembolsable deberán establecerse de acuerdo con lo estipulado en este RDC.

El Costo Equivalente del Proyecto (ya sea Línea de Conexión y/o Red de Distribución), se determinará con base en el costo típico eficiente de las redes que la empresa distribuidora construye regularmente para atender solicitudes de servicio de sus clientes, empleando para ello las unidades constructivas típicas.

La empresa distribuidora deberá acordar con el Promotor el alcance de las actividades y obras necesarias para la conexión a la red existente, el cual deberá quedar claramente definido en el contrato reembolsable, de forma tal que la conexión se realice sin requerir adecuaciones adicionales posteriores ni generar costos imprevistos para el Promotor. Dentro del alcance del contrato deberán incluirse las adecuaciones necesarias en la red existente del distribuidor, en la medida en que resulten técnicamente indispensables para viabilizar la conexión, conforme a criterios de eficiencia y a los estándares constructivos vigentes.

La empresa distribuidora publicará anualmente en su sitio de Internet los costos típicos por unidades constructivas usuales para los tipos de infraestructuras.

Artículo 11. El promotor y la empresa distribuidora acordarán la modalidad para la construcción de la Línea de Conexión y/o de la Red de Distribución de la infraestructura. Algunas de las modalidades posibles son las siguientes:

a) La empresa distribuidora responde en forma individual a las solicitudes de los clientes, según lo previsto en el contrato de concesión y las leyes y reglamentaciones pertinentes.

b) La empresa distribuidora construye la línea de conexión y/o la red de distribución en forma paralela a la construcción o de forma anticipada a la construcción de la infraestructura y solicita una contribución para financiar el proyecto.

QRV

c) El Promotor construye la Línea de Conexión y/o la Red de Distribución de la infraestructura, y la empresa distribuidora verifica que la construcción, los planos y los materiales cumplan con los requisitos técnicos necesarios para la viabilidad de la conexión a las redes existentes. Una vez cumplidos estos requisitos, la empresa distribuidora aprueba la conexión y, posteriormente, reembolsa al Promotor el noventa por ciento (90%) del costo, según lo establecido en el contrato reembolsable.

Para los casos en los que los lotes, urbanizaciones y otras infraestructuras tengan un índice de ocupación predial o de habitabilidad menor a cincuenta por ciento (50%), la construcción o el financiamiento de esta infraestructura deberá ser realizado por el promotor o los interesados y la devolución estará sujeta a lo establecido en el artículo 12 de este Título del RDC.
El índice de ocupación predial o de habitabilidad del 50% se definirá en función de la demanda eléctrica de los lotes, urbanizaciones y otras infraestructuras sobre la demanda eléctrica solicitada, para asegurar el uso de la capacidad de la infraestructura eléctrica requerida. El momento de medición para validar el cumplimiento estará definido dentro del contrato reembolsable.

Artículo 12. Los acuerdos a que lleguen el promotor y la empresa distribuidora, respecto a las modalidades de construcción y los reembolsos, deben formalizarse mediante un Contrato, el cual debe considerar los criterios de reembolsos siguientes:

a) Cuando una infraestructura se construye con estándares distintos al típico de la red de distribución para esa área, el reembolso se limitará al costo de las unidades constructivas típicas. El tipo de instalaciones, tanto para la línea de conexión como para la red de distribución, será la que corresponda según la red existente en la zona, a las necesidades propias previstas para la infraestructura y/o a la legislación que aplique. En caso de requerirse instalaciones con capacidades mayores o soluciones constructivas distintas a los estándares típicos, las diferencias de costos deberán ser cubiertas por el promotor, los usuarios o el responsable del requerimiento, según corresponda. No se podrán imponer al Promotor exigencias que no sean requeridas para el proyecto a realizar.

b) Cuando la empresa distribuidora solicita una contribución reembolsable para financiar el proyecto o cuando el Promotor sea el que realice el diseño y la construcción del proyecto (lotes servidos, urbanizaciones u otras infraestructuras) se deberá establecer en el Contrato la forma del reembolso con el siguiente esquema:

- Cuatro (4) pagos anuales consecutivos correspondientes al 25% del costo establecido en el contrato reembolsable, a más tardar en el mes de febrero de cada año, a partir

de que la obra haya concluido y se haya iniciado el proceso de energización del proyecto.

- La aplicación de la devolución estará sujeta a que los lotes, urbanizaciones y otras infraestructuras tengan un índice de ocupación predial o habitabilidad mayor o igual a cincuenta por ciento (50%), en caso de que el porcentaje sea menor, la devolución se realizará a partir del momento en el que se alcance este porcentaje establecido.

c) La empresa distribuidora deberá cumplir oportunamente con el reembolso establecido por este RDC. En caso de que la empresa distribuidora demore con el reembolso establecido, la misma deberá pagar intereses anuales sobre la suma pendiente a reembolsar hasta que cumpla con el mismo.

   Los intereses serán calculados con la tasa de interés anual promedio de los seis (6) meses anteriores sobre préstamos comerciales de empresas al por mayor en el país. La tasa para aplicar será el promedio de las tasas del semestre anterior que estén disponibles, sobre la base de la información oficial suministrada por la Superintendencia de Bancos de Panamá. Los semestres quedan definidos del primero (1°) de enero al treinta (30) de junio y del primero (1°) de julio al treinta y uno (31) de diciembre. Estos intereses no podrán trasladarse al costo a reconocer en tarifas por las infraestructuras.

d) Cualquier discrepancia o reclamación referente a los reembolsos, la ASEP actuará como dirimente.

e) La empresa distribuidora deberá cumplir con los tiempos máximos de construcción de las líneas eléctricas en función de la magnitud de los proyectos, para aquellos proyectos donde la empresa distribuidora asumirá la responsabilidad de la construcción.

Artículo 17. Con la finalidad de agilizar los trámites de aprobación de planos por parte de la empresa distribuidora, el promotor deberá procurar:

a) Conocer de antemano todos los trámites y regulaciones concernientes a la aprobación de los planos del proyecto.
b) Firmar un Contrato de reembolso y condiciones para la construcción de la red de distribución para el suministro de energía eléctrica al proyecto, antes de iniciar la construcción de la infraestructura del proyecto.
c) El dueño del proyecto deberá procurar estar presente en las negociaciones del Contrato de reembolso y condiciones para la construcción de la red de distribución para el suministro de energía eléctrica al proyecto.
d) Disponer del Índice de ocupación predial o de habitabilidad que será verificado por la empresa distribuidora.

Artículo 19. La empresa distribuidora deberá informar a la ASEP por escrito y en archivo de formato EXCEL, de periodicidad semestral en los meses de enero y julio de cada año, la siguiente información:

a) Nombre y Localización de la infraestructura: nombre del proyecto, corregimiento, distrito, provincia. La información la debe presentar agrupando los proyectos que tienen la misma ubicación.
b) Número y fecha del Contrato, nombre del promotor, tipo de Contrato (urbanizaciones, locales comerciales u otro tipo de infraestructura), monto contractual y valor reembolsado conforme a las unidades constructivas típicas.
c) Identificar los proyectos, precisando si corresponden a infraestructura aérea, soterrada, subterránea o submarina, así como el plazo del reembolso.
d) Índice de ocupación predial o de habitabilidad de los proyectos verificado anualmente durante el periodo de vigencia del contrato de reembolso.